



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

9427 Ejecución de títulos judiciales 125/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0006791

N28150

Ejecución de títulos judiciales 125/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 833/2014

Sobre despido

Demandante: Concepción Oliver Valcárcel

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Cafeterías Miramar, S.L., Blecheile S.L.

Abogados: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia, José Vallejo Gómez, José Vallejo Gómez

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Oliver Valcárcel contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Cafeterías Miramar, S.L. y Blecheile, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a dieciséis de julio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por Concepción Oliver Valcárcel ha solicitado la ejecución de la sentencia n.º 215/2015, de fecha 15/05/2015 dictada en los autos de despido nº 833/2014, frente a la empresa Blecheile, S.L., Cafeterías Miramar SL y Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social n.º 8 el despacho de la ejecución de este título ejecutivo.



SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante Concepción Oliver Valcárcel frente a la empresa Blecheile SL, con CIF: B-30573083, Cafeterías Miramar, SL, con CIF: B-73095044 y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia el próximo día 28 de septiembre de 2015 a las 9.25 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaría Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a uno de septiembre de dos mil quince.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Concepción Oliver Valcárcel exigiendo el cumplimiento por el empresario Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Cafeterías Miramar, S.L., Blecheile S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado



de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 28/9/2015 a las 9.25 para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafeterías Miramar, S.L., Blecheile S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.